



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 275/2008

“PIEZA INFORME UDEF-BLA 22510/13”

PIEZA RESERVADA

AUTO

En MADRID a 09 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- La presente pieza se incoó en virtud de auto de fecha 05.12.2018 a fin de unir la documentación que pudiera ser remitida por el Juzgado Central de Instrucción nº 6 relacionada con la Operación *KITCHEN*, así como de las diligencias de investigación que se pudieran derivar de la misma.

En concreto, en esa resolución se acordó librar exhorto al Juzgado Central de Instrucción número 6 a fin de que remitiera a este juzgado testimonio de los oficios, UAI 12.560/18 y UAI 12.696, de 29.10.2018 y 16.11.2018, remitidos a ese Juzgado por la UAI, así como de cualesquiera otras informaciones o documentos obrante en la causa relacionados con la operación *KITCHEN*, y en particular de la documentación que obrara en la causa que haya sido generada y/u obtenida durante su desarrollo (oficios, informes, notas de servicio, y cualesquiera documentos incautados o recibidos, en cualquier soporte y por cualquier vía).

Se acordó que la información obtenida se conservaría en Pieza Separada reservada y secreta, en tanto se mantuviera la declaración de secreto de dichas diligencias por parte del Juzgado Central de Instrucción número 6, a fin de no perjudicar la marcha de esa investigación.

En la misma resolución se acordó librar oficio a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, reiterando uno anterior, a fin de que, de modo inmediato, procediera a enviar a este Juzgado el informe completo que ha sido requerido sobre los objetivos, preparación, aprobación, ejecución, reporte, supervisión y control, etc., de la Operación *KITCHEN* desarrollada en la DGP, detallando las identidades de todas las personas que hayan participado en la misma y la de sus últimos responsables, con expresión de sus

tareas y responsabilidades. Se especificaba que el informe debería ir acompañado de toda la documentación generada y/u obtenida durante su desarrollo (oficios, informes, notas de servicio, y cualesquiera documentos incautados o recibidos, en cualquier soporte y por cualquier vía), en todo lo que no resultara directamente afectado por la “parte de la información relativa a dicha operación” que pudiera verse afectada por el régimen jurídico establecido en las Leyes 9/1968 y 11/1995.

Del mismo modo, finalmente, se acordaba proceder, en resolución aparte, a solicitar la desclasificación oficial de la información y documentación relativa a la operación *KITCHEN* que pueda estar afectada por las Leyes 9/1968 y 11/1995.

Posteriormente, en fecha 30.01.2019 se recibió oficio de la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección Adjunta Operativa de la Policía, con fecha de entrada 30.01.2019, aportando diversa documentación en contestación al requerimiento efectuado por este Juzgado en fecha 05.12.2018.

Por dicha unidad policial se presentó, junto con dicho oficio:

1. Copia del “Acuerdo sobre desclasificación de determinada documentación al objeto de que pueda unirse a las Diligencias Previas 275/2008 (Pieza Separada Informe UDEF-BLA 22.510/2013) y 96/2017 (Pieza Separada nº 7) que se siguen, respectivamente, en los Juzgados Centrales de Instrucción nº 5 y nº 6 de la Audiencia Nacional”, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18.01.2019.
2. Copia del escrito de 274 páginas facilitado a dicha unidad policial junto el acuerdo de desclasificación.
3. Copia compulsada de la documentación (121 documentos) que incorpora los soportes acreditativos de los pagos efectuados con cargo a fondos reservados.
4. Copia de la documentación (oficio 12.730 de 21.11.2018) facilitada por parte de la Unidad de Planificación Estratégica y Coordinación en relación a la investigación con NIV UN00029/15 (actualmente catalogada como secreta), la cual presenta varias coincidencias con la denominada *KITCHEN*.

En el día de la fecha se ha tenido conocimiento que ha sido levantado en el Juzgado Central de Instrucción número 6 el secreto de las actuaciones acordado en la Pieza Separada que se ocupa de la denominada operación *KITCHEN*.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO.- El derecho a la no indefensión (24.1 CE), implica que ha de respetarse el principio de contradicción, que garantiza el acceso al proceso en defensa de derechos e intereses legítimos, y, dentro de éste, el ejercicio de las facultades de alegar, probar e intervenir la prueba ajena para controlar su correcta práctica y contradecirla (STC 12/2011, de 28 de febrero, FJ 3).

Esta garantía de intervención encuentra su límite (STC 176/1988, de 4 de octubre, FJ 3) en el "interés de la justicia", valor constitucional que en nuestro ordenamiento se concreta en el art. 302 LECrim, norma que autoriza al Juez a suspender temporalmente el derecho que a las partes concede el propio artículo de tomar conocimiento de las actuaciones e intervenir en todas las diligencias del procedimiento, y ello con el objeto de impedir que el conocimiento e intervención del imputado en las actuaciones judiciales pueda dar ocasión a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos.

En este caso se ha venido dictando Autos declarando y prorrogando el secreto de las actuaciones, en tanto se procedía, a incorporar primero y a analizar después, la información desclasificada incorporada al procedimiento, y a incorporar la información requerida al Juzgado Central de Instrucción número 6, y mientras se aguardaba que el propio Juzgado Central de Instrucción número 6 levantaba el secreto de la Pieza Separada *KITCHEN*, de la que procedía dicha documentación, a fin de evitar perjudicar el buen fin de esa investigación.

En el día de hoy se ha tenido conocimiento de que ha sido levantado el secreto de la Pieza Separada *KITCHEN* en el Juzgado Central de Instrucción número 6, habiendo desaparecido las razones que justificaban hasta el día de hoy, el mantenimiento del secreto de la Pieza Separada reservada del Juzgado Central de Instrucción número 5 en que se dicta esta resolución.

En el estado en que se encuentra actualmente la causa, se considera que el conocimiento e intervención de las personas investigadas en las actuaciones judiciales ya no puede dar ocasión a interferencias o manipulaciones dirigidas a obstaculizar la investigación en su objetivo de averiguación de la verdad de los hechos, y que se han conseguido las finalidades anteriormente expuestas. Así pues, han desaparecido las razones que justificaban hasta el día de hoy el mantenimiento de tal secreto. Procede en consecuencia alzar completamente el secreto acordado al amparo de lo previsto en el art. 302 LECrim,



pudiendo por tanto las partes tomar conocimiento de las actuaciones y alegar, probar e intervenir en la prueba ajena controlando su correcta práctica y teniendo posibilidad de contradecirla.

En atención a lo expuesto.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

ALZAR EL SECRETO de la presente pieza.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma D^o José De La Mata Amaya, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción nº 005 de la Audiencia Nacional. - Doy fe.

/E

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.